**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES, ADOPTADO EL 24 DE MARZO DE 1971 Y ENMENDADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979**

Santiago, 12 de marzo de 2024

**MENSAJE Nº 003-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de Acuerdo que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 (en adelante, el “Arreglo de Estrasburgo” o el “Arreglo”).

# ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, la “OMPI”) es el organismo mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, “PI”). Es un organismo de las [Naciones Unidas](http://www.un.org/es/) que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile[[1]](#footnote-2).

Actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI)[[2]](#footnote-3), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados “tratados de clasificación de los derechos de PI” (en adelante, “Tratados de Clasificación”). Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

El Arreglo de Estrasburgo corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece, específicamente, la clasificación internacional de patentes.

# TRATADOS de clasificación

Con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas “clasificaciones”, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de PI, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de PI en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, los tratados de clasificación -y su adhesión por parte de los diferentes países-, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de PI que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de PI en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de PI continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

## Antecedentes generales

El Arreglo de Estrasburgo es un acuerdo por el cual se establece la clasificación internacional de patentes (conocida por sus siglas de “CIP” o “IPC”, en español e inglés, respectivamente).

El Arreglo fue adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y cuenta con 65 Estados miembros[[3]](#footnote-4), sin perjuicio de que su utilización se extiende a más de 100 oficinas de patentes del mundo, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida y nuestro ordenamiento jurídico hace expresa referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los diversos órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación; y la Asamblea[[4]](#footnote-5). Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

De esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

## Objetivos del Arreglo

Los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ordenar metódicamente los documentos de patentes con el fin de facilitar el acceso a la información tecnológica y jurídica contenida en ellos;

(b) constituirse en un medio de difusión selectiva de información a todos los usuarios de la información en materia de patentes;

(c) convertirse en un medio de búsqueda del estado de la técnica en sectores tecnológicos determinados; y

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del desarrollo tecnológico en diversos sectores.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de patentes, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

## Principales disposiciones

El Arreglo está constituido por 17 artículos. Los principales se resumen a continuación.

En el artículo 1, los Estados miembros del Arreglo constituyen una “Unión particular”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883[[5]](#footnote-6), que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte[[6]](#footnote-7). Asimismo, el artículo 1 establece que los Estados miembros de esta Unión adoptarán una clasificación común, denominada “Clasificación Internacional de Patentes” para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

El artículo 2 contiene la definición de la clasificación, especificando los elementos que la componen, y los elementos que han sido actualizados en las nuevas ediciones de la clasificación.

El artículo 4 destaca el carácter meramente administrativo de la clasificación de patentes, disponiendo además que las administraciones encargadas de la concesión de patentes deben hacer figurar los símbolos de clasificación que correspondan a la invención en las patentes y certificados de utilidad que concedan, así como en las solicitudes de tales títulos que ellas publiquen o pongan únicamente a disposición del público para inspección, así como también en las comunicaciones por las cuales las gacetas oficiales den a conocer la publicación o la puesta a disposición del público.

A su vez, el artículo 5 establece un Comité de Expertos que se encuentra integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión particular. Este Comité está facultado para, entre otros aspectos, modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión particular podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los países representados y votantes.

En el artículo 7 se constituye la Asamblea de la Unión particular, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI (en adelante, el “Director General”), fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión particular y aprobar sus balances y cuentas; o crear comités y grupos de trabajo.

Los artículos 10 y 11 establecen los medios para revisar el Acuerdo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión particular dependiendo de la materia que se trate.

El artículo 12 establece las modalidades o mecanismos por medio de los cuales los países pueden ser parte de este tratado internacional. Así, todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial puede llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

## Demás disposiciones del Acuerdo

Las demás disposiciones del Acuerdo, relativas a idiomas de la clasificación (artículo 3), Comité de Expertos (artículo 5), oficina internacional (artículo 8), finanzas (artículo 9), entrada en vigor (artículo 13), duración (artículo 14), denuncia (artículo 15), firma, idiomas, notificaciones, y funciones del depositario (artículo 16), y disposiciones transitorias (artículo 17), corresponden a cláusulas generales relativas al Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ALBERT VAN KLAVEREN STORK**

 Ministro de Relaciones Exteriores

 **NICOLÁS GRAU VELOSO**

 Ministro de Economía,

 Fomento y Turismo

1. Chile se adhirió a la OMPI en 1975. [↑](#footnote-ref-2)
2. La lista de esos 26 tratados se encuentra disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/index.html?gclid=Cj0KCQiAgK2qBhCHARIsAGACuzkL6r-Ytx3lcpO10ul2IxWz-6UnxfzQt-l5YfxLDP8AiRnvlzGaQgAaAldgEALw\_wcB. [↑](#footnote-ref-3)
3. La lista de Estados miembros del Arreglo de Estrasburgo está disponible en el siguiente link de la página web de la OMPI:

https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/ShowResults?search\_what=C&treaty\_id=11 [↑](#footnote-ref-4)
4. Listado de sesiones de la Asamblea disponible en: <https://www.wipo.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=116&items=20> [↑](#footnote-ref-5)
5. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, cuenta actualmente con 180 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile, que es parte desde el 14 de junio de 1991. Ver el siguiente enlace: https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/ShowResults?search\_what=C&treaty\_id=2. [↑](#footnote-ref-6)
6. El artículo 19 del Convenio de París establece: “Queda entendido que los países de la Unión se reservan el derecho de concertar separadamente entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial, en tanto que dichos arreglos no contravengan las disposiciones del presente Convenio”. [↑](#footnote-ref-7)